



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN CUARTA

Bogotá,

Radicación: 11001 33 37 042 **2006 00028 00**

Accionante: JORGE ENRIQUE VELLA IZÁN

Accionado: ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL – JUNTA ADMINISTRADORA
LOCAL LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL – EMPRESA DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir lo que enderecho corresponda dentro del trámite incidental de desacato, abierto en contra del Alcalde Local de San Cristóbal por el retraso con el cumplimiento del cronograma aprobado mediante auto de 12 de julio de 2019.

II. ANTECEDENTES

Audiencia de verificación de cumplimiento

Como se ve de acuerdo al acta obrante a folios 1024 y ss., del cuaderno 3, ante la suscrita juez, se reunió en audiencia de 11 de octubre de 2018 el comité de verificación de cumplimiento de la sentencia de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2007 emitida por este Despacho y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección primera el día 29 de mayo de 2008.

De tal diligencia, resultó necesario que los asistentes a la diligencia, informaran la situación que se presenta con relación al cumplimiento de la sentencia proferida en la acción popular de la referencia. Por tanto, se dispuso ordenarle a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Alcaldía Local de San Cristóbal que, en el término de 10 días, realizaran un cronograma de las actividades, responsables y fechas de organización, tendientes al cumplimiento de la sentencia en cuestión. El cronograma fue radicado el día 26 de octubre de 2018.

Ya mediante autos de 19 de marzo y 29 de abril del corriente, tras advertir el despacho inconformidades respecto del cronograma a cargo de la administración, se le ordenó a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Alcaldía Local de San Cristóbal, que desarrollasen un nuevo cronograma particular respecto de la planeación de la fase denominada "ejecución obra culminación vía".

Del cronograma para la construcción de la vía

Mediante memoriales radicados el 08 de abril y el 28 de mayo del corriente, la Directora Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Alcaldía Mayor de Bogotá aportó el nuevo Cronograma de las actividades, responsables y fechas de realización que permitirá, en lontananza, dar cumplimiento total a las órdenes judiciales impartidas en la sentencia cumplimiento que ahora se verifica (ff. 1088-1092).

El cronograma, suscrito por el Alcalde Local de San Cristóbal, prevé 18 fases determinadas por actividades discriminadas, partiendo del recibo a satisfacción del inmueble ubicado en la Carrera 10 D Este No. 14-09 Sur- el cual habrá de tener lugar a más tardar el día 29 de junio de 2019-, hasta culminar con la ejecución del proyecto, entre el 9 de agosto y el 07 de diciembre de 2021.

Este cronograma fue aprobado por el Despacho mediante auto de 12 de julio de 2018¹; sin embargo, atendiendo la complejidad del cronograma, debido a la participación cooperativa interinstitucional de varias entidades², se le ordenó a la Alcaldía Local de San Cristóbal que a la finalización de cada una de las actividades realizadas se aportara informe con soportes documentales de su efectivo cumplimiento, sin que obste el hecho de que la Alcaldía Local deba a su vez solicitar previamente los soportes necesarios a cada ente responsable de la fase a acreditar ante el Estrado. Este informe periódico, debía ser remitido dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de finalización de cada actividad, conforme lo establece el cronograma aportado, so pena de que se incurra en desacato de orden judicial.

El cronograma aprobado, se transcribe a continuación:

ENTIDAD	ACTIVIDAD	FECHA INICIO	FECHA FINAL
FDLC	RECIBO SATISFACCIÓN DEL INMUEBLE	1-jun-19	29-jun-19
Catastro	DESENGLOBE DEL PREDIO Y LEGALIZACIÓN	2-jul-19	31-ago-19
Planeación	ACTUALIZACIÓN PLANOS	2-sept-19	1-nov-19
DADEP	ENTREGA COMO USO VIAL	5-nov-19	4-ene-20
IDIGER	CONCEPTO TÉCNICO	7-ene-20	7-mar-20
IDU	CODIFICACIÓN DEL CIV Y ELEMENTOS	9-mar-20	8-may-20
FDLSC	FORMULACIÓN PROYECTO DE E Y D	11-may-20	10-jun-20
IDU	FILTRO Y RESERVA CON VIABILIDAD TÉCNICA	11-jun-20	10-ago-20
SDG	VIABILIDAD JURÍDICA	13-ago-20	12-sept-20
FDLSC	PUBLICACIÓN PROYECTO	27-sept-20	26-nov-20
FDLSC	ADJUDICACIÓN PROYECTO	27-nov-20	27-nov-20
FDLSC	EJECUCIÓN DEL PROYECTO	2-nov-20	2-mar-21
FDLSC	FORMULACIÓN PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN	1-mar-21	30-abr-21
IDU	FILTRO Y RESERVA CON VIABILIDAD TÉCNICA	5-abr-21	5-may-21
SDG	VIABILIDAD JURÍDICA	6-may-21	5-jun-21
FDLSC	PUBLICACIÓN PROYECTO	7-jun-21	6-ago-21
FDLSC	ADJUDICACIÓN PROYECTO	9-ago-21	9-ago-21
FDLSC	EJECUCIÓN DEL PROYECTO	9-ago-21	7-dic-21

¹ F. 1100 y ss.

² Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, el Catastro Distrital, la Secretaría Distrital de Planeación, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, el Instituto de Desarrollo Urbano y la Secretaría Distrital de Gobierno, entre otras.



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN CUARTA

Bogotá,

Radicación: 11001 33 37 042 **2006 00028** 00

Accionante: JORGE ENRIQUE VELLA IZÁN

Accionado: ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL – JUNTA ADMINISTRADORA
LOCAL LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL – EMPRESA DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir lo que enderecho corresponda dentro del trámite incidental de desacato, abierto en contra del Alcalde Local de San Cristóbal por el retraso con el cumplimiento del cronograma aprobado mediante auto de 12 de julio de 2019.

II. ANTECEDENTES

Audiencia de verificación de cumplimiento

Como se ve de acuerdo al acta obrante a folios 1024 y ss., del cuaderno 3, ante la suscrita juez, se reunió en audiencia de 11 de octubre de 2018 el comité de verificación de cumplimiento de la sentencia de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2007 emitida por este Despacho y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección primera el día 29 de mayo de 2008.

De tal diligencia, resultó necesario que los asistentes a la diligencia, informaran la situación que se presenta con relación al cumplimiento de la sentencia proferida en la acción popular de la referencia. Por tanto, se dispuso ordenarle a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Alcaldía Local de San Cristóbal que, en el término de 10 días, realizaran un cronograma de las actividades, responsables y fechas de organización, tendientes al cumplimiento de la sentencia en cuestión. El cronograma fue radicado el día 26 de octubre de 2018.

Ya mediante autos de 19 de marzo y 29 de abril del corriente, tras advertir el despacho inconformidades respecto del cronograma a cargo de la administración, se le ordenó a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Alcaldía Local de San Cristóbal, que desarrollasen un nuevo cronograma particular respecto de la planeación de la fase denominada “ejecución obra culminación vía”.

Del cronograma para la construcción de la vía

Mediante memoriales radicados el 08 de abril y el 28 de mayo del corriente, la Directora Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Alcaldía Mayor de Bogotá aportó el nuevo Cronograma de las actividades, responsables y fechas de realización que permitirá, en lontananza, dar cumplimiento total a las órdenes judiciales impartidas en la sentencia cumplimiento que ahora se verifica (ff. 1088-1092).

El cronograma, suscrito por el Alcalde Local de San Cristóbal, prevé 18 fases determinadas por actividades discriminadas, partiendo del recibo a satisfacción del inmueble ubicado en la Carrera 10 D Este No. 14-09 Sur- el cual habrá de tener lugar a más tardar el día 29 de junio de 2019-, hasta culminar con la ejecución del proyecto, entre el 9 de agosto y el 07 de diciembre de 2021.

Este cronograma fue aprobado por el Despacho mediante auto de 12 de julio de 2018¹; sin embargo, atendiendo la complejidad del cronograma, debido a la participación cooperativa interinstitucional de varias entidades², se le ordenó a la Alcaldía Local de San Cristóbal que a la finalización de cada una de las actividades realizadas se aportara informe con soportes documentales de su efectivo cumplimiento, sin que obste el hecho de que la Alcaldía Local deba a su vez solicitar previamente los soportes necesarios a cada ente responsable de la fase a acreditar ante el Estrado. Este informe periódico, debía ser remitido dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de finalización de cada actividad, conforme lo establece el cronograma aportado, so pena de que se incurra en desacato de orden judicial.

El cronograma aprobado, se transcribe a continuación:

ENTIDAD	ACTIVIDAD	FECHA INICIO	FECHA FINAL
FDLC	RECIBO SATISFACCIÓN DEL INMUEBLE	1-jun-19	29-jun-19
Catastro	DESENGLOBE DEL PREDIO Y LEGALIZACIÓN	2-jul-19	31-ago-19
Planeación	ACTUALIZACIÓN PLANOS	2-sept-19	1-nov-19
DADEP	ENTREGA COMO USO VIAL	5-nov-19	4-ene-20
IDIGER	CONCEPTO TÉCNICO	7-ene-20	7-mar-20
IDU	CODIFICACIÓN DEL CIV Y ELEMENTOS	9-mar-20	8-may-20
FDLSC	FORMULACIÓN PROYECTO DE E Y D	11-may-20	10-jun-20
IDU	FILTRO Y RESERVA CON VIABILIDAD TÉCNICA	11-jun-20	10-ago-20
SDG	VIABILIDAD JURÍDICA	13-ago-20	12-sept-20
FDLSC	PUBLICACIÓN PROYECTO	27-sept-20	26-nov-20
FDLSC	ADJUDICACIÓN PROYECTO	27-nov-20	27-nov-20
FDLSC	EJECUCIÓN DEL PROYECTO	2-nov-20	2-mar-21
FDLSC	FORMULACIÓN PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN	1-mar-21	30-abr-21
IDU	FILTRO Y RESERVA CON VIABILIDAD TÉCNICA	5-abr-21	5-may-21
SDG	VIABILIDAD JURÍDICA	6-may-21	5-jun-21
FDLSC	PUBLICACIÓN PROYECTO	7-jun-21	6-ago-21
FDLSC	ADJUDICACIÓN PROYECTO	9-ago-21	9-ago-21
FDLSC	EJECUCIÓN DEL PROYECTO	9-ago-21	7-dic-21

¹ F. 1100 y ss.

² Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, el Catastro Distrital, la Secretaría Distrital de Planeación, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, el Instituto de Desarrollo Urbano y la Secretaría Distrital de Gobierno, entre otras.

Pues bien, el 30 de julio de 2018, fue radicado el primer informe de cumplimiento parcial, relativo al Recibo satisfacción del inmueble, acreditado con el Contrato de Compraventa n. 282-2018 y la Escritura Pública n. 2612 de junio 27 de 2019³.

No obstante, al vencerse los 10 días hábiles siguientes a la fecha de finalización de la segunda actividad, des englobe del predio y legalización, sin que fuera aportado el informe de cumplimiento parcial, este despacho convocó el 07 de octubre de 2019 a los integrantes del Comité de Verificación, para determinar el cumplimiento de las órdenes de protección a los derechos colectivos invocados⁴.

Durante la audiencia de verificación de cumplimiento del fallo, los miembros del Comité señalaron que, pese a haber procedido a des englobe del predio y legalización, tenían dificultades con los trámites relativos a la inclusión del predio en los bienes del Distrito y la asignación de Código de Identificación Vial CIV por parte del IDU, de manera que se encontraba pendiente el cumplimiento de las actividades del cronograma "ACTUALIZACIÓN PLANOS" y "ENTREGA COMO USO VIAL", que debían tener lugar entre el 2 de septiembre y el 4-ene-20.

En consecuencia, ordenó el despacho convocar una reunión interadministrativa que permitiera la coordinación entre entidades del distrito a fin de lograr el cumplimiento del cronograma aprobado. No obstante, como quiera que el mismo se encontraba en incumplimiento parcial, se apertura incidente de desacato en contra del Alcalde Local de San Cristóbal.

Del incidente de desacato que cursa en contra del Alcalde Local de San Cristóbal

En audiencia de verificación de cumplimiento del fallo, llevada a cabo el 04 de octubre de 2019, se notificó la apertura del trámite incidental por desacato a orden judicial, debido al retraso en el cumplimiento del cronograma aprobado, y se le otorgó un plazo de 3 días al incidentado para que diera respuesta al incidente de desacato y para que expusiera las razones fácticas y jurídicas por las cuales incurrió en atraso al cumplimiento del cronograma aprobado en relación con la actividad actualización de planos.

Mediante memorial de octubre 9 de 2019, el Alcalde Local de San Cristóbal dio repuesta al incidente de desacato, señalando que a la fecha se habían cumplido ya las dos primeras actividades del cronograma - recibo satisfacción del inmueble y desenglobe del predio y legalización-. Mas, sin embargo, la tercera actividad – actualización de planos – se encontraba irresuelta, en tanto pese a que la Alcaldía Local de San Cristóbal había requerido mediante oficio al Departamento Administrativo del Espacio Público – DADEP-, este se encontraba pendiente de proceder al registro único de propiedad individual del distrito sobre el bien inmueble

³ F. 1102 Y SS.

⁴ F. 1114.

en cuestión. Igualmente informó que la reunión interadministrativa ordenada por el Despacho, se llevaría a cabo el día jueves 17 de octubre de 2019.

Posteriormente, mediante memorial radicado el 29 de octubre de 2019, el Alcalde Local de San Cristóbal puso de presente al despacho que la Dirección Técnica Administrativa de Infraestructura del IDU, realizaría los estudios pertinentes con la finalidad de otorgar el código de segmento vial y los correspondientes perfiles, para que la Alcaldía Local de San Cristóbal pudiera dar inicio al proceso de contratación de estudios y diseños de la vía.

Igualmente, puso de presente que la Secretaría de Planeación, a través de la Dirección Técnica Estratégica, informaría al IDU los perfiles y reservas asignados a la Urbanización la Graciela, que colinda con el predio adquirido por el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, para la realización de la vía.

Adicionalmente, señaló que el DADEP, indicó que el predio adquirido por el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal para la construcción de la vía, se había ya incorporado como bien de uso público (vía), mediante la inscripción del inventario de bienes del Distrito Capital, con registro RUPI 95004-10.

Así mismo, puso de presente que el IDU, a través de comunicación recibida el 23 de octubre de 2019, señaló que no se requiere la creación o asignación del segmento vial, por cuanto el predio se encuentra adyacente al segmento existente con CIV 4000720, permitiendo gestionar la reserva del tramo de la vía⁵. Como consecuencia de lo anterior, la Alcaldía Local señaló encontrarse en curso de levantamiento y actualización topográfico del predio, por lo que los planos topográficos resultantes serían suministrados a este despacho cuando fuesen finalizados.

Finalmente, mediante memorial de noviembre 07 de 2019, el Alcalde Local de San Cristóbal, aportó el plano actualizado del predio, con lo cual entiende este despacho acreditado el cumplimiento de la actividad "Actualización de Planos".

Teniendo en consideración, pues, que el incidente de desacato se apertura de manera puntual por el incumplimiento de la tercera actividad "Actualización de planos", y su cumplimiento al día de hoy se encuentra acreditado en el expediente⁶, se dará por terminado el trámite incidental de desacato en relación con esta precisa actividad, perdiendo objeto la imposición de sanciones previstas por la normatividad aplicable al caso.

Garantía de cumplimiento de la sentencia

No obstante, advierte el despacho que con posterioridad a la actualización de planos, debía tener lugar la entrega como uso vial del predio, por parte del DADEP, antes del 20 de enero de 2019; igualmente, conforme fue ordenado en auto de 12 de julio de 2018, también han vencido los 10 días hábiles siguientes a la fecha de finalización

⁵ F. 1160.

⁶ F. 1161

del lapso durante el cual podía realizarse la entrega del predio como uso vial, durante los que se debía presenta informe de cumplimiento parcial de la actividad.

Así las cosas, esta Judicatura comprende la necesidad de ejercer las facultades otorgadas por la ley 472 de 1998 para garantizar el cumplimiento del fallo y la cesación de la omisión administrativa vulnerante de los derechos colectivos amparados:

ARTICULO 42. GARANTIA. La parte vencida en el juicio deberá otorgar una garantía bancaria o póliza de seguros, por el monto que el juez determine, la que se hará efectiva en caso de incumplimiento a lo dispuesto por la sentencia. Si el demandado presta la garantía a satisfacción, no habrá lugar al embargo, o se levantará el que hubiese sido proferido.

De manera que se impondrá a la demandada prestar una garantía bancaria o póliza de seguros por el monto equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que garantice el cumplimiento de la orden de priorizar la construcción de la vía de la calle 14 sur entre carreras 6 y 7 Éste, dictada en el fallo de 27 de septiembre de 2007 por este Despacho, en concordancia con cada uno de los actos pendientes de ejecutar conforme el cronograma de cumplimiento de fallo aprobado mediante auto de 12 de julio de 2018.

La razón, entonces, de esta decisión, es la necesidad de garantizar el cumplimiento de un fallo judicial cuya ejecutoria se remonta al año 2007, e impedir que se continúen generando perjuicios irremediables e irreparables para la comunidad a la que se le ampararon los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la vida y a la dignidad humana.

Igualmente, se requerirá de manera perentoria a la Alcaldía Local de San Cristóbal, con el fin de que dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de esta providencia, remita a este despacho informe de cumplimiento parcial de la actividad del cronograma que se encuentra pendiente de acreditación: "entrega como uso vial del predio", por parte del DADEP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo Oral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

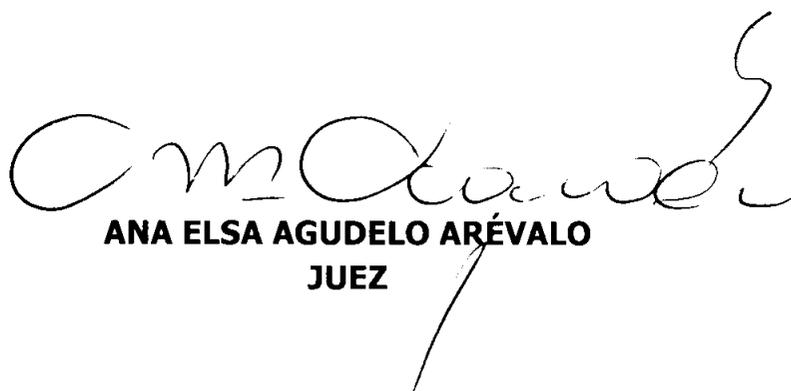
Primero.- Dar por terminado el trámite incidental de desacato, adelantado en contra del señor José Ignacio Gutiérrez Bolívar, exalcalde local de San Cristóbal.

Segundo.- Ordenar a Alcaldía Local de San Cristóbal que aporte informe de cumplimiento parcial respecto la actividad "entrega como uso vial del predio", con los debidos soportes documentales que acrediten el efectivo cumplimiento, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de comunicación de esta providencia, so pena de que se incurra en desacato de orden judicial.

Tercero.- Exhortar a la Alcaldía Local de San Cristóbal, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 12 de julio de 2019, aportando informe de cumplimiento parcial respecto de cada una de las fases descritas en el cronograma de actividades aprobado en el numeral anterior, con los debidos soportes documentales que acrediten el efectivo cumplimiento, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de finalización de cada actividad, so pena de que se incurra en desacato de orden judicial.

Cuarto.- Ordenar a la Alcaldía Local de San Cristóbal que, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la comunicación de esta providencia, otorgue una garantía bancaria o póliza de seguros por el monto equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para garantizar el cumplimiento de las ordenes de *priorizar la construcción de la vía de la calle 14 sur entre carreras 6 y 7 Éste*, dictada en el fallo de 27 de septiembre de 2007 por este Despacho, en concordancia con cada uno de los actos pendientes de ejecutar conforme el cronograma de cumplimiento de fallo aprobado mediante auto de 12 de julio de 2018. Se le pone de presente a la parte vencida que la garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

 JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN ESTADO
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co. , notifico a las partes la anterior providencia hoy _____ a las 8:00 a.m.
JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO SECRETARIO